

## EL PLENO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ

# RESOLUCIÓN DEL PLENO Nro. RP-005-CCPDA-2025 CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que:

*"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada": (...), "La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución":*

**Que**, el artículo 38 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador respecto a los derechos de las personas adultas mayores establece: *"El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas."*

**Que**, el artículo 39 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador respecto a los derechos de los jóvenes manifiesta: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público."*

**Que**, el artículo 45 incisos segundo y tercero de la Constitución de la República del Ecuador en referencia a los derechos de los niños, niñas y adolescentes establece: *"Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar."*

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

**Que**, el artículo 66 numeral 13) de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador se refiere a la participación y organización del poder estableciendo que: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones; y, que la participación se orientará por los principios de igualdad,*

*autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad";*

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

**Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, para el ejercicio del derecho a la participación, se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares y consejos consultivos:

**Que**, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente manifiesta que: *"Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno";*

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, incentiva al conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que in sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular:

**Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: *"Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva";*

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad determina que: *"Finalidades. Los Consejos Nacionales para la Igualdad, tendrán las siguientes finalidades:*

- 1. Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos;*
- 2. Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad nacional la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural.*
- 3. Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, Interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no*

*discriminación medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades pueblos, nacionalidades y colectivos y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios”;*

**Que**, el numeral 2) del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala que, para ejercer atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, los Consejos tendrán, entre otras, la función de: *“Convocar y conformar en el ámbito de sus competencias Consejos Consultivos para el cumplimiento de sus fines”;*

**Que**, el Artículo 10. del Reglamento General de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece que los consejos Consultivos son mecanismos de consulta y asesoría, compuestos por ciudadanas ciudadanos y organizaciones civiles relacionados con la temática de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

**Que**, el Artículo 598 de la COOTAD señala. *“Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos: del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.*

**Que**, el Artículo 6 párrafo cuarto de la Ordenanza Sustitutiva la Organización y el Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, señala. *“Promover la organización y el fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.”*

**Que**, el Artículo 16 de la norma Ibidem, señala. – *“Los Consejos Consultivos, son mecanismos de asesoramiento compuesto por titulares de derechos de cada una de las temáticas de protección de derechos: (genero, étnico/intercultural, generacional, adulto mayor, discapacidad, niñez, y adolescencia, etc.) Se constituyen en espacios de y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, podrá convocar en cualquier momento a dichos Consejos. Su función es consultiva.”*

## EXPIDE:

**REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS  
CONSULTIVOS DE NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES,  
PERSONAS ADULTAS MAYORES, DISCAPACIDAD (Titulares de  
Derechos), GÉNERO, MOVILIDAD HUMANA, ÉTNICO/  
INTERCULTURAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS Y FINES**

**Artículo. 1.-OBJETO.** - El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la elección y posesión de los miembros de los Consejos Consultivos de niñas y niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, discapacidad (titulares de derechos), género, movilidad humana, étnico/ intercultural del cantón Alausí.

**Artículo. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** – El ámbito de aplicación de este Reglamento es dentro del territorio del cantón Alausí.

**Artículo. 3.- PRINCIPIOS.** – Se observarán los principios de igualdad y no discriminación, paridad de género, alternabilidad, participación democrática, inclusión, interculturalidad, pluralismo, equidad, autonomía, corresponsabilidad, responsabilidad, transparencia, así como los enfoques de género, intergeneracional, interculturalidad, discapacidades y movilidad humana.

**Artículo. 4. - FINES.** - El fin de los consejos consultivos conformados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí es: participar como espacio de consulta y asesoría para la formulación, transversalización, seguimiento, evaluación y observancia de las políticas públicas relacionadas con los enfoques de igualdad y no discriminación de niñas y niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, discapacidad (titulares de derechos), género, movilidad humana, étnico/ intercultural del cantón Alausí, y los detallados en la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización y el Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

**CAPITULO II**

**DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS**

**Artículo 5.- INTEGRACIÓN.** - El Consejos Consultivos de niñas y niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, discapacidad (titulares de derechos), género, movilidad humana, étnico/ intercultural del cantón Alausí. Se considerará la paridad de género.

De entre ellos se elegirá la directiva que estará conformada por:

Cada grupo de interés contará con cuatro representantes compuesto de la siguiente manera:

- a) Presidente/a
- b) Vicepresidente/a

- c) Secretario/a
- d) Vocal 1

**Artículo 6.- DE LAS FUNCIONES.** - Son funciones del Consejo Consultivo Cantonal:

- a. Elaborar propuestas que recojan las opiniones de sus representados.
- b. Participar mediante consulta en la construcción de la Política Pública y leyes que les beneficien de manera directa o indirecta.
- c. Promover la actoría efectiva de sus representados.
- d. Las demás que establezcan las leyes.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí podrá brindar el apoyo logístico y técnico para la conformación y funcionamiento de los consejos consultivos.

**Artículo 7.- DURACIÓN DE FUNCIONES.** - Los Miembros de los Consejos Consultivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, durarán en sus funciones cuatro años, con la posibilidad de reelección por una vez y no generarán responsabilidad económica para el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

### CAPÍTULO III

#### ORGANIZACIÓN Y PROCESO DE ELECCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL

**Artículo 8.- DE LA COMISIÓN ELECTORAL.** - La Comisión Electoral estará conformada por 3 miembros principales, los cuales serán designados de entre los miembros del Estado y la Sociedad Civil, constituidos de la siguiente manera 2 representantes del Estado y uno de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

**Artículo 9.- De la Comisión Electoral.** -Se constituye una Comisión Electoral observante del proceso integrada por:

- a. El presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí o su delegado/a permanente, quien la presidirá.
- b. Un miembro del Estado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.
- c. Un miembro de la Sociedad Civil ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

**Artículo 10.- DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.** - Las funciones de la comisión electoral son:

- a) Definir el Cronograma de elecciones.
- b) Convocar a las elecciones de los Consejos Consultivos
- c) Controlar y calificar que se cumplan los requisitos y disposiciones establecidas en este reglamento.
- d) Emitir resoluciones que sean necesarias para el proceso de elección.
- e) Proclamar los resultados del proceso.

**Artículo 11.- DE LA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN ELECTORAL.** - La comisión electoral será presidida por el Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí o su delegado/a permanente, se elegirá de entre sus miembros a un Vicepresidente/a y Secretario/a, electos por mayoría en el Pleno del CCPD-A. Las decisiones de la Comisión Electoral deberán ser aprobadas por mayoría absoluta, en

caso de no hallarse presente todos los integrantes de la comisión las resoluciones emitidas serán válidas cuando estén presentes más de la mitad.

El Presidente/a de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir las reuniones de la Comisión.
- b) Ser el vocero oficial de la Comisión electoral.
- c) Firmar las actas correspondientes.

El Vicepresidente/a de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al Presidente/a de la Comisión.

El Secretario/a de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar las actas de las reuniones.
- b) Certificar las resoluciones de la Comisión.

**Artículo 12.- DURACIÓN.** - La Comisión Electoral cesará en sus funciones una vez proclamados los resultados.

## CAPÍTULO IV

### NORMAS GENERALES PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN

**Artículo 13.- DE LA CONVOCATORIA.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí realizará la convocatoria para la elección de los miembros de los Consejos Consultivos de niñas y niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, discapacidad (titulares de derechos), género, movilidad humana, étnico/ intercultural del cantón Alausí, en coordinación con la comisión electoral, mediante publicación de la página web institucional.

La convocatoria será pública, abierta y respetará los principios de transparencia, no discriminación e igualdad.

En la convocatoria constarán las normas generales del proceso y el llamado a que los grupos interesados, de niñas y niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, discapacidad (titulares de derechos), género, movilidad humana, étnico/ intercultural del cantón Alausí, que deseen participar en este proceso, se inscriban ante la Comisión Electoral, así como, los plazos y requisitos de inscripción.

**Artículo 14.- REQUISITOS, PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS Y PADRON ELECTORAL.** - Las/Los candidatos podrán ser representantes titulares de derecho de movimientos, organizaciones de hecho o de derecho, asociaciones, grupos, personal (individual), redes o espacios de participación del cantón Alausí, tendrán días hábiles desde la fecha de la convocatoria, para inscribirse, cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1) En el caso del consejo consultivo de niñas y niños, deberán tener un mínimo de 8 años de edad y un máximo 11 años de edad, para lo cual deberá presentar la partida de nacimiento o la copia de la cédula.
- 2) En el caso del consejo consultivo de adolescentes deberá tener un mínimo de 12 años de edad y un máximo de 17 años de edad, para lo cual deberá presentar la partida de nacimiento o la copia de la cédula.

- 3) En el caso del consejo consultivo de jóvenes un mínimo de 18 años de edad y un máximo de 27 años de edad, para lo cual deberá presentar la partida de nacimiento o la copia de la cédula.
- 4) En el caso del consejo consultivo de personas adultas mayores podrán participar desde los 65 años de edad en adelante, para lo cual deberá presentar la partida de nacimiento o la copia de la cédula.
- 5) En el caso del consejo consultivo de discapacidad (titulares de derechos) podrán participar personas certificadas con algún tipo de discapacidad, para lo cual deberá presentar la cédula de identidad.
- 6) En el caso del consejo consultivo de género, podrán participar personas mayores de 18 años de edad, para lo cual deberá presentar la copia de cédula de identidad.
- 7) En el caso del Consejo Consultivo de Movilidad Humana podrán participar personas mayores de 18 años, de preferencia que trabajen en temas relacionados a su grupo de atención prioritaria, deberán presentar cédula de identidad o pasaporte.
- 8) En el caso del consejo consultivo de étnico/ intercultural podrán participar personas mayores de 18 años de edad que pertenezcan a los diferentes pueblos y nacionalidades del cantón Alausí, para lo cual deberá presentar la copia de cédula de identidad.
- 9) La inscripción se realizará ante la Comisión Electoral, en la Secretaría Ejecutiva del CCPD-Alausí, en el formato establecido por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

La Comisión Electoral receptorá las inscripciones y las aprobará si cumplen todos los requisitos establecidos.

**Artículo 15.- DE LOS IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES.** - No podrán ser postulantes a los consejos consultivos, las personas que incurran en las siguientes causales:

- a) Quienes se encuentren en mora reiterada e injustificada y adeude más de dos pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- b) Quienes mantengan contratos con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.
- c) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de un funcionario del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí y /o sus miembros.
- d) Quienes mantengan vínculos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.
- e) Quienes tengan sentencia condenatoria ejecutoriada o pena privativa de libertad mientras ésta subsista.
- f) Quienes se encuentren suspendidos en sus derechos políticos o de participación.
- g) Quienes se postulen en representación de partidos o movimientos políticos.
- h) Haber cometido actos de violencia de género, intrafamiliar, contra niños, niñas y adolescentes, adultos/as mayores, personas con discapacidad; o cualquier tipo de discriminación.

**Artículo 16.- PROHIBICIONES.** - Las y los integrantes de los consejos consultivos, tienen prohibido:

- a) Actuar a nombre del consejo consultivo al cual pertenezcan y/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, para obtener beneficios individuales;
- b) Generar vínculos con instituciones a nombre del consejo consultivo con el propósito de conseguir favores o privilegios personales.
- c) Utilizar o divulgar la información que llegare a su conocimiento, para fines proselitistas, asuntos ajenos a sus funciones o intereses particulares.
- d) En el caso de que, algún miembro de los consejos consultivo sea servidor/a o funcionario/a público, se eximirá de participar en actividades de los consejos consultivos cuando exista conflicto de interés con la institución en la que labora.
- e) Realizar proselitismo político o religioso.
- f) Utilizar su acreditación para gestionar trámites personales y/o de terceras personas en instituciones públicas o privadas.
- g) Hacer uso indebido o con fines distintos a los de los consejos consultivos y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, de la acreditación entregada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.
- h) Por vulnerar los derechos humanos de las personas.
- i) Los integrantes de los consejos consultivos de jóvenes y personas adultas mayores no deberán difundir la identidad, imagen, comentarios, etc., de los niños, niñas y adolescentes integrantes de los restantes consejos consultivos sin consentimiento.
- j) Cometer actos de acoso, intimidación o cualquier tipo de violencia en contra de terceros.
- k) Cualquiera que esté prohibida por el marco normativo que rige el funcionamiento de los consejos consultivos y demás leyes en materia

**Artículo 17.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.** - Son causales de terminación de su designación como integrante de los consejos consultivos, las siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia voluntaria.

## CAPITULO V

### DE LA ASAMBLEA CANTONAL

**Artículo 18.- ASAMBLEA CANTONAL.** - Es el espacio donde se elegirá a través de la Asamblea mediante votación universal, a los/las consejeros y consejeras, garantizando la participación de los titulares de derecho del cantón Alausí, la Asamblea se realizará con los titulares de derechos presentes.

La Asamblea Cantonal será convocada por la comisión electoral, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

La comisión electoral estará apoyada durante todo el proceso por la Secretaría Ejecutiva o su delegado/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí y su equipo técnico/ administrativo.

## CAPITULO VI

### DE LA POSESIÓN

**Artículo 19.- POSESIÓN.** - Una vez realizada la Asamblea, la Comisión Electoral remitirá su informe al seno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí quien convocará inmediatamente a la primera sesión del Consejo Consultivo, en la cual serán posesionados, por la máxima autoridad del cantón Alausí en un acto público y formal.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Todo lo que no se contemple dentro del presente reglamento se sujetarán, a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias pertinentes, conforme a la materia.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** – Deróguense expresamente todas las disposiciones normativas legales que se contrapongan a lo dispuesto en el presente instrumento legal.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.** - Una vez aprobado el presente REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, PERSONAS ADULTAS MAYORES, DISCAPACIDAD (Titulares de Derechos), GÉNERO, MOVILIDAD HUMANA, ÉTNICO/ INTERCULTURAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, tendrá diez (10) días hábiles para iniciar este proceso.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Cantón Alausí a los 22 días del mes de octubre de dos mil veinte y cinco.



Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco  
**PRESIDENTE DEL CCPD-A**



Sr. Sergio Efraín Sayago Sayago  
**VICEPRESIDENTE DEL CCPD-A**





Lo certifico. - Que el presente REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, PERSONAS ADULTAS MAYORES, DISCAPACIDAD (Titulares de Derechos), GÉNERO, MOVILIDAD HUMANA, ÉTNICO/ INTERCULTURAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, fue analizado, discutido y aprobado por el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, mediante dos mesas de trabajo distintas, conforme a las convocatorias mediante Oficio No. 083-2025-SE-CCPD-A, de fecha 19 de septiembre de 2025, y, mediante Oficio No. 085-2025-SE-CCPD-A, de fecha 23 de septiembre de 2025, y, mediante CONVOCATORIA No. 009-CCPDA-2025, de fecha 16 de octubre de 2025, realizada el miércoles 22 de octubre del 2025.

Lcda. Karla Villacrés

**SECRETARIA EJECUTIVA (E) DEL CCPD-A**



Revisor por: Abg. Hernán Medina Donoso

**DELEGADO PERMANENTE DEL PRESIDENTE DEL CCPD-A**